



DECRETO No. 125 DE 2020

“Por la cual se suspenden los términos para el cobro de intereses moratorios en el impuesto de registro en virtud de la Resolución N° 03130 de 24 de marzo de 2020 emanada de la superintendencia de notariado y registro”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política; artículo 231 Y 235 de la Ley 223 de 1995.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que el Presidente de la Republica mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendarios, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que el gobierno departamental mediante el Decreto 97 de del 17 de marzo de 2020, declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar.

Que el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el gobierno nacional ordena “(...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020. Hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”



DECRETO No. 125 DE 2020

“Por la cual se suspenden los términos para el cobro de intereses moratorios en el impuesto de registro en virtud de la Resolución N° 03130 de 24 de marzo de 2020 emanada de la superintendencia de notariado y registro”

Que para la prevención y contención del Coronavirus COVI-19, La Superintendencia de Notariado y Registro, mediante La Resolución 03133 de 2020 del 24 de marzo de 2020 suspendió los términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, actuaciones disciplinarias y procesos registrales que se encuentran en curso ante las diferentes dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro, incluyendo las oficinas de registro de instrumentos públicos del país, desde el 24 de marzo de 2020 hasta la ceros horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

Que como consecuencia de la suspensión de términos y durante el mismo tiempo, no habrá atención al público en las oficinas de registro de instrumentos públicos del país.

Que de conformidad con el artículo 235 de la ley 223 de 1995, la administración y control del impuesto, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a los organismos departamentales competentes para la administración fiscal

Que el artículo 231 de la ley 223 de 1995, establece los términos para el registro así:

“Cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, la solicitud de inscripción de los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos a registro deberán formularse de acuerdo con los siguientes términos, contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición:

- a) Dentro de los dos meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el país, y*
- b) Dentro de los tres meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el exterior.*

La extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios, por mes o fracción de meses de retardo, determinados a la tasa y en la forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.”

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Suspender los términos en la contabilización de los días moratorios para la causación del impuesto sobre la renta y complementarios en los procesos registrales que se encuentren en curso ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, ubicadas en la jurisdicción del departamento de Bolívar, desde el 24 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Parágrafo primero: Se entenderá prorrogada la suspensión aquí señalada si el Gobierno Nacional extiende la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el



DECRETO No. 125 DE 2020

“Por la cual se suspenden los términos para el cobro de intereses moratorios en el impuesto de registro en virtud de la Resolución N° 03130 de 24 de marzo de 2020 emanada de la superintendencia de notariado y registro”

territorio nacional, y se reanudarán los términos de los días moratorios conforme a lo establecido en el artículo 231 de la ley 223 de 1995, en la fecha exacta de terminación de la medida de aislamiento.

Parágrafo segundo: Si en el momento de la liquidación del respectivo impuesto se evidencia que su causación se generó en el plazo en el que se encontraban suspendidos los términos registrales, la liquidación por mora correrá a partir del momento en el que se reinicien los mismos.

ARTICULO SEGUNDO. Publicar el presente Decreto en la página web de la entidad (www.bolivar.gov.co) y fijar copia de la misma en un sitio visible de las dependencias donde se preste el servicio al ciudadano durante la vigencia de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Este Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Cartagena el día

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 12 días del mes de abril de 2020

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador Departamento de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico
Revisó: Adriana Trucco de la Hoz - Directora de Conceptos y Actos Administrativos
Aprobó: Carlos Polanco Benavides - Secretario de Hacienda
Proyecto: Ever Caicedo Mercado - Profesional Especializado - Secretaria de Hacienda.